

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-08796-2024 del 28 de mayo de 2024, la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias y códigos N° 018-16840 (CTAO-F4_CS_030), 018-27534 (CTAO-F4_CS_063), 018-46465 (CTAO-F4_CS_092), 018-92083 (CTAO-F4_CS_172), 020-207212 (CTAO-F4_CS_171), 020-186668 (CTAO-F4_CS_238) y 020-178307 (CTAO-F4_CS_269), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

2. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01613-2024 del 28 de mayo de 2024.

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica a los predios objeto de solicitud el día 06 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico número **IT-03629-2024 del 18 de junio de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 *El sitio de interés corresponde a la vía que comunica del municipio de El Carmen de Viboral al municipio de El Santuario.*

3.2 **Objetivo del aprovechamiento forestal:** *En el Plan de escenarios 2030 enfoque oriente cercano, elaborado mediante el Convenio Gobernación de Antioquia, Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño (MASORA) y Universidad Católica del Oriente (UCO) en marzo de 2015, como parte de la priorización de obras complementarias para el Oriente cercano se encuentra el Mejoramiento de la vía que conecta los cascos urbanos de El Carmen de Viboral y El Santuario, mediante obras de pavimentación y ejecución de berma cuneta en sus 12 km de extensión, tipificado como un Proyecto de prioridad B, es decir, de ejecución en el mediano plazo. Esta vía es de segundo orden; actualmente cuenta con una sección promedio de 5,26 metros, con superficie de rodadura en afirmado, en mal estado y una topografía ondulada.*

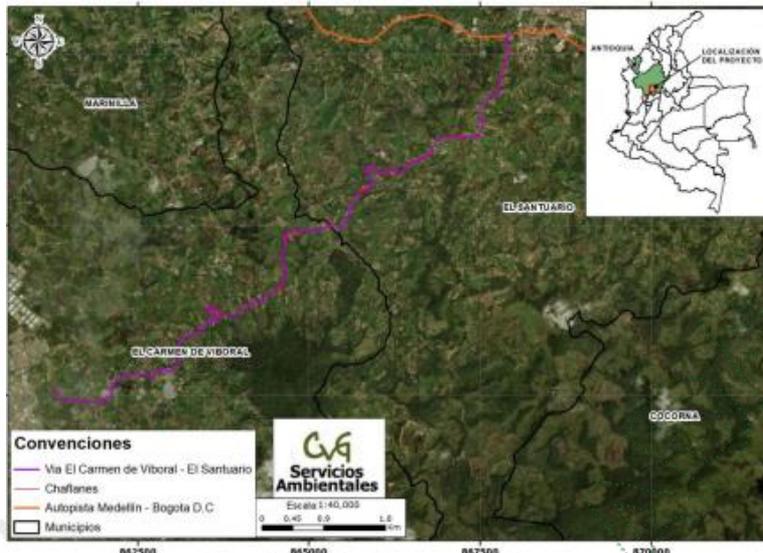


Imagen 1. Localización general del proyecto
Fuente: informe aprovechamiento forestal – usuario

3.3 **En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés:** estos predios corresponden a los admitidos en el Auto de inicio. Se ubican en ambas márgenes de la vía El Carmen – Santuario, entre las veredas La Aurora, Rivera, Aldana y El Carmelo. El tramo correspondiente al municipio de El Carmen de Viboral hace parte de un corredor suburbano de apoyo a las actividades agroindustriales y agropecuarias de la vía El Carmen – El Santuario.

3.4 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados en ambas márgenes de la vía El Carmen – Santuario, presentando coberturas de pastos limpios, pastos arbolados y pequeñas zonas de regeneración natural en espacios verdes junto a la vía. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1
<i>Ageratina sp.</i>	Amargo	1
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	29
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	2
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1
<i>Myrsina coriacea</i>	Espadero	1
<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	3
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de Manizales	1
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	1
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	1
<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarrigo	2
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1
<i>Varronia cylindrostachya</i>	Verdenegro	6
Total		55

Entre especies exóticas y nativas que no hace parte de alguna categoría de veda.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona a intervenir: áreas de uso múltiple, áreas agrosilvopastoriles y áreas de importancia ambiental.

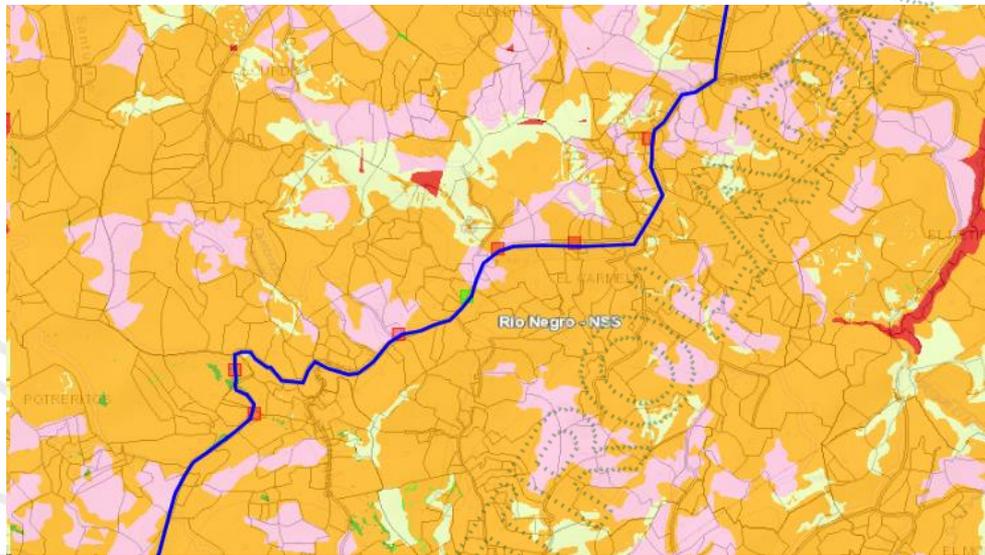


Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es mejorar la vía El Carmen – Santuario, en pro del desarrollo y conexión vial, en áreas donde a la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

3.7 Registro Fotográfico:

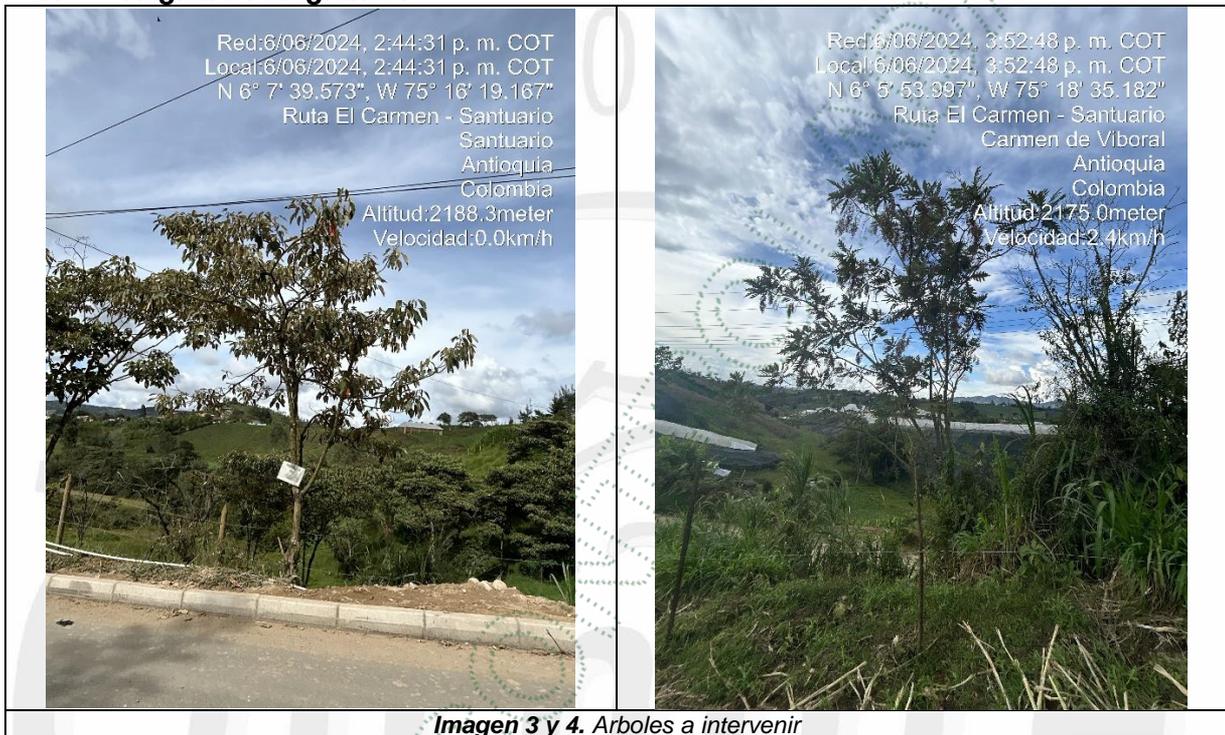


Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE POR OBRA PUBLICA**, en los predios identificados con 018-16840, 018-27534, 018-46465, 018-92083, 020-207212, 020-186668 y 020-178307, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, para las siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,3	0,2	0,000008	Tala	L69
Asteraceae	Ageratina sp.	Amargo	1	0,05	0,03	0,000002	Tala	G2-129

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	29	2,4	1,6	0,00006	Tala	L20, G2-113, G2-127, G2-119, G2-118, G2-117, G2-116, G2-165, G2-135, G2-134, G2-131, G2-133, G2-132, G2-163, G2-164, G2-138, G2-139, G2-162, G2-142, G2-141, G2-140, G2-143, G2-144, G2-146, G2-150, G2-151, G2-154,

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
								G2-152, G2-156
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,5	0,3	0,000008	Tala	G2-145
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	2	0,1	0,08	0,000004	Tala	G2-115, G2-153
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4	0,6	0,4	0,00001	Tala	L3, G2-160, G2-157, L74
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,04	0,02	0,000001	Tala	G2-130
Primulaceae	<i>Myrsina coriacea</i>	Espadero	1	0,4	0,2	0,000006	Tala	L71
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	3	0,05	0,03	0,000002	Tala	L55, L56, L78
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de Manizales	1	0,7	0,5	0,00001	Tala	L70
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	1	0,06	0,04	0,000001	Tala	G2-147
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	1	0,04	0,03	0,000001	Tala	G2-149
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quebrabarrigo	2	0,08	0,05	0,000003	Tala	G2-126, G2-128
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala	L21
Boraginaceae	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Verdenegro	6	0,4	0,3	0,00001	Tala	G2-114 G2-161 G2-136

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
								G2-137
								G2-148
								G2-155
TOTAL			55	5,75	3,8	0,00012		

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00012 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de uso múltiple, áreas agrosilvopastoriles y de importancia ambiental.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, por lo que, para las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Mientras que en las áreas de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área. Dado que el fin del aprovechamiento es mejorar la vía El Carmen – Santuario, en pro del desarrollo y conexión vial, en áreas donde a la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 **La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades ..."**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto ibidem, expresa: *“**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03629-2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos correspondientes a árboles aislados**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias y códigos N° 018-16840 (CTAO-F4_CS_030), 018-27534 (CTAO-F4_CS_063), 018-46465 (CTAO-F4_CS_092), 018-92083 (CTAO-F4_CS_172), 020-207212 (CTAO-F4_CS_171), 020-186668 (CTAO-F4_CS_238) y 020-178307 (CTAO-F4_CS_269), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL-SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	0,3	0,2	0,000008	Tala	L69
Asteraceae	<i>Ageratina sp.</i>	Amargo	1	0,05	0,03	0,000002	Tala	G2-129
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	29	2,4	1,6	0,00006	Tala	L20, G2-113, G2-127, G2-119, G2-118, G2-117, G2-116, G2-165, G2-135, G2-134, G2-131, G2-133, G2-132, G2-163, G2-164, G2-138, G2-

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
								139, G2-162, G2-142, G2-141, G2-140, G2-143, G2-144, G2-146, G2-150, G2-151, G2-154, G2-152, G2-156
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,5	0,3	0,000008	Tala	G2-145
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	2	0,1	0,08	0,000004	Tala	G2-115, G2-153
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4	0,6	0,4	0,00001	Tala	L3, G2-160, G2-157, L74
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,04	0,02	0,000001	Tala	G2-130
Primulaceae	<i>Myrsina coriacea</i>	Espadero	1	0,4	0,2	0,000006	Tala	L71
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	3	0,05	0,03	0,000002	Tala	L55, L56, L78
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de Manizales	1	0,7	0,5	0,00001	Tala	L70

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	1	0,06	0,04	0,000001	Tala	G2-147
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	1	0,04	0,03	0,000001	Tala	G2-149
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarrigo	2	0,08	0,05	0,000003	Tala	G2-126, G2-128
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala	L21
Boraginaceae	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Verdenegro	6	0,4	0,3	0,00001	Tala	G2-114 G2-161 G2-136 G2-137 G2-148 G2-155
TOTAL			55	5,75	3,8	0,00012		

Parágrafo primero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo: INFORMAR que el aprovechamiento se autoriza en beneficio de la zona de intervención, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	19	33,38	6	5	6,31	2190
-75	18	0,69	6	6	10,83	
-75	16	47,15	6	7	15,66	
-75	16	19,03	6	7	40,24	

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respetivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(50 x 4 = 200) + (5 x 3 = 15) = 215 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un término de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.052.930)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **215 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales- PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4°: **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las medidas de manejo propuestas en el numeral 5.2 Programa de manejo de los individuos en veda nacional del documento técnico aportado en la solicitud denominado **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN DE VIBORAL – SANTUARIO"**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo** en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

- **Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación**, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- **Se recomienda** contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.
- **Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar**, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la **Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

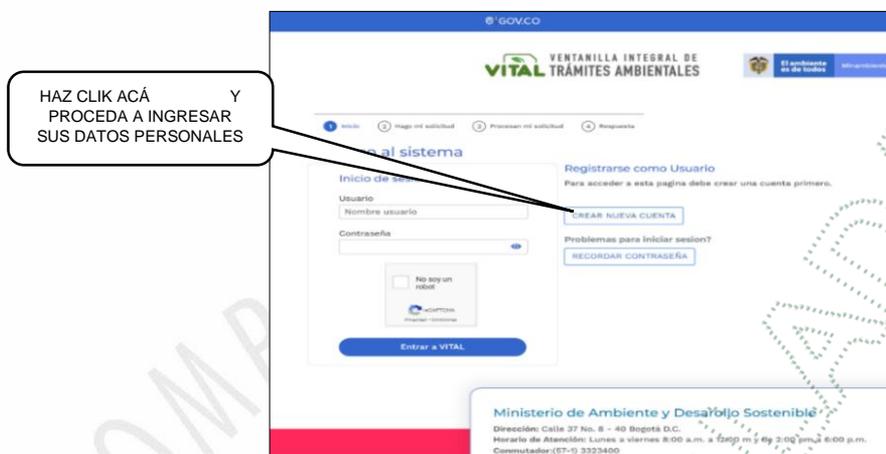
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**; y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

✱

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480641668

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por obra pública

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 19/06/2024

Técnico: Laura Arce

